

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 867.

Artículo de oficio.

Núm. 1952.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden fecha 12 agosto último el plan de aprovechamientos que debe regir en esta provincia durante el año forestal de 1872 á 1873, he dispuesto se subaste el arriendo de los pastos del monte público de Selva denominado Comuna de Caimari tasados en la cantidad de seiscientas treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 25 actual á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de Selva; presidirá el Alcalde, con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la Comarca, actuará Notario público si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la Corporacion municipal sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de ma ifiesto en aquella Alcaldía; y no admitiéndose proposicion menor al tipo señalado.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de aquellas personas á quienes convenga, y muy particularmente de las que quieran interesarse en la licitacion.

Palma 9 setiembre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1953.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden fecha 12 agosto último el plan de aprovechamientos que debe regir en esta provincia durante el año forestal de 1872 á 1873, he dispuesto se subaste el arriendo de los pastos del monte público de Selva denominado Comuna de Biniamar tasados en la cantidad de mil treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 25 del actual á las once de su mañana en las casas Consistoriales de Selva: presidirá el Alcalde

con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la Comarca: actuará Notario público si lo hubiere, y en su defecto el Secretario de la Corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía, y no admitiéndose proposicion menor al tipo señalado.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de aquellas personas á quienes convenga, y muy particularmente de las que quieran interesarse en la lici acion.

Palma 9 setiembre de 1872 —El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1954.

Seccion de Fomento.—Industria.—El Sr. Presidente de la comision organizadora de la EXPOSICION MARITIMA ESPAÑOLA que se ha de inaugurar en Barcelona el dia 24 del actual ha remitido á este Gobierno el programa que á continuacion se inserta:

SOCIEDAD ECONÓMICA BARCELONESA DE AMIGOS DEL PAÍS. EXPOSICION MARÍTIMA ESPAÑOLA.

Iniciada por esta Sociedad una Exposicion Marítima Española y prohibida la idea por las Corporaciones oficiales de esta capital, los infrascritos aceptaron el honoroso encargo de constituirse en Comision para traducir en hecho un pensamiento que así ha de redundar en beneficio del comercio como de todas las ramas de la industria.

Feliz ensayo de una Exposicion General, objeto de observacion y de estudio, fué la série de productos diversos que en el año próximo pasado brillaron en los salones y galerías de la Universidad nueva; aquella improvisada manifestacion del trabajo, á todas luces elocuente y digna, si presentó lunares patentizó también nuestra cultura.

Aleccionada la Sociedad Económica Barcelonesa con el resultado de aquel ensayo y firme en su propósito de contribuir siempre al fomento de los inte-

reses morales y materiales del país; convencida de que un certámen de aquella naturaleza, para ser eficaz necesita del concurso de todas las industrias, perfeccionadas de antemano al calor de la ciencia y de la practica, ha pensado inaugurar con la *Exposicion Marítima Española* una série de Exposiciones parciales que sirvan de extensa y sólida base á la Exposicion General que en su dia se celebre en nuestro Reino.

Breve es el plazo que media entre la fecha de esta convocatoria y la del 24 de setiembre en que ha de inaugurarse la Exposicion Marítima, y ante tal obstáculo la Comision hubiera desistido de su empresa, si para vencerlo no contara con el apóyo de las autoridades, con la cooperacion de la Exma. Diputacion Provincial y del Exmo. Ayuntamiento, con el poderoso esfuerzo de los industriales y con el entusiasmo de todos.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País y la Comision que suscribe esperan que nadie mirará con desvío la *Exposicion Marítima Española* cuyos resultados han de ser trascendentales y provechosos á lo sumo.

PROGRAMA DE LA EXPOSICION MARÍTIMA ESPAÑOLA.

Grupo primero.

Maderas de construccion para buques.—Cordelería y cables.—Planchas de metal para forrar buques.—Objetos de ferratería para buques.—Ancoras.

Grupo segundo.

Calderas de vapor.—Máquinas y propulsores para la navegacion.—Instrumentos náuticos.—Hornos, hornillos, cocinas económicas y batería de cocina.—Alumbrado.—Linternas, faroles y lámparas de seguridad.—Combustibles.—Cristales, láminas ó planchas de asta y de otros productos transparentes ó traslúcidos.

Grupo tercero.

Alquitran, betunes y otros productos para la conservacion de las maderas y

metales de los buques.—Colores y barnices.—Brochas y cepillos.—Botiquines y estuches de cirugía.—Específicos contra el mareo.—Sustancias alimenticias en conserva.—Productos y procedimientos para exterminar los insectos y demas animales nocivos que se crian en los buques.

Grupo cuarto.

Velámen y banderas.—Telas y adornos propios para el decorado de las embarcaciones y para trajes de marina.—Telas impermeables.—Neceseres para el uso general ó particular.—Cofres, maletas y toda clase de embalajes para el equipaje.—Salvavidas y vestidos y aparatos para buzos.—Figurines, trages y uniformes.—Sombreros, gorros y calzado propios para la navegacion.—Utensilios para la pesca.—Mobiliario para buques.—Vajillas, envases y embalages.

Grupo quinto.

Planos y modelos de buques.—Id. id. de faros.—Id. id. de puertos.—Id. id. de arsenales.—Id. id. de baños.—Cartas geográficas y marítimas, croquis, dibujos, bocetos, cuadros y fotografías de marinas.—Libros científicos ó prácticos para la navegacion.—Historias y episodios marítimos.—Tratados de pesca.—Procedimientos para la conservacion de sustancias alimenticias.—Telégrafos marítimos.—Aparatos acústicos.—Inventos nuevos para la marina, procedan ó no de España.—Estudios sobre las aguas potables de la costa de España.—Productos de la mar á escepcion de animales vivos.

Observacion.—Se admitirán ademas todos los productos no continuados en este programa que tengan relacion con la marina.

Disposiciones generales.

La Exposicion Marítima Española tendrá lugar en los solones de la Lonja y se inaugurará en 24 de setiembre, terminando el dia 15 de octubre del presente año.

Los que deseen exhibir sus productos se servirán solicitar el espacio que

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 A 1873.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial.	416'66	} 3.814'96	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduría de id.	500' »		
	Material de la Secretaría de id.	437'50		
	Id. de la Contaduría de id.	129'16		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66		
	Material de id.	20'83		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	187'49		
	Material de estas Comisiones.	25' »		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	15' »		

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250' »	} 1.020'82	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	291'66		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	62'50		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	} 583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	} 249'99	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	500' »	} 3.157'10	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	981'38		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	529'90		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	822'91		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.517'16	} 22.114'76	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.090'04		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	8.507'56		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	} »	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	33.024'29
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	} »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.476'81	2.476'81	2.476'81
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	} »	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		

Total general. 35.501'10

En Palma á 1.º de setiembre de 1872.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Ribas de Pina.

ne esiten, manifestando á la vez la clase y número de objetos que deseen exponer. Para ello deberán dirigirse á la Secretaría de la Económica, sita en la calle de la Ciudad, núm. 1, de 9 á 6, á contar desde el día 20 de agosto.

Los objetos serán admitidos en la Lonja desde el 9 al 20 setiembre.

La colocacion de los objetos correrá á cargo de los interesados bajo la direccion de la Comision organizadora.

La Comision organizadora nombrará un Jurado de quince individuos para que adjudique los siguientes

PREMIOS.

Medallas de oro.—Uso del Escudo de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.—Medallas de plata.—Medallas de bronce y Menciones honoríficas.

La Comision organizadora espera que la Exposicion Maritima Española se verá concurrida por cuantos se dedican á tan importante ramo de la riqueza pública.

El presidente, Agustín Urgelles de Tovar.—Pablo Sensat, José Roig y Minguet, delegados por la Exma. Diputacion provincial.—Juan de Maza, Teodoro Baró, delegados por el excelentísimo Ayuntamiento.—Tomás de Aquino Gallisá, José Masriera Manovens, José Oriol Mestres, Rafael Guastavino, José Oriol Ronquillo.—El vocal-secretario, Francisco Vila y Llejós.

Y estando á la vez este certamen recomendado eficazmente por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que como las celosas corporaciones catalanas, desea concurren á él el mayor número de espositores, á fin de conocer los adelantos en las diferentes industrias que á la marina afectan; persuadido de que los baleares han de ocupar un puesto digno en el concurso si á él llevan sus productos y manufacturas; y deseoso de corresponder á la invitacion que al efecto me ha sido dirigida; he dispuesto la publicacion del programa en este periódico oficial, para mayor conocimiento de los verdaderos amantes del país, y en particular de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 6 setiembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1956.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.ª—Clases pasivas.—He dispuesto que el día doce del corriente quede abierto el pago de la mensualidad de julio último á las clases pasivas, previa justificacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palma 10 de setiembre 1872.—Bricio M.ª Caramés.

Núm. 1957.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Instruidos los expedientes para la reforma de alineacion de las calles de la Harina y Palacio, se anuncia al público que los planos de las mismas, proyecto de nueva alineacion y sus respectivas rasantes se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que se consideren interesados os puedan inspeccionarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Palma 4 setiembre 1872.—V.ª B.ª Oliver.—P. A. de la A.—Antonio Sureda.

Núm. 1958.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el año económico de 1871, á 72, permanecerá espuesto al público en la secretaría de esta Corporacion por el término de quince días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, arregladamente á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 9 setiembre 1872.—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda.

Núm. 1959.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo, á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al corriente año económico, con arreglo á la ley de 23 febrero de 1870, se invita á todas las personas que perciban haberes en este término municipal por cualquier concepto; para que se sirvan recoger de la Secretaría de este Ayuntamiento, la declaracion de que trata el art. 32 del Reglamento de dicha ley, y llenar los huecos de la misma, y devolverlo á dicha Secretaría, dentro el plazo de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de no verificarlo, se efectuará por la Junta y perderán los interesados el derecho á reclamar de agravio, por las cuotas que se les impongan, segun el espresado reglamento.

Campanet cuatro setiembre de 1872.—El alcalde, Bartolomé Seguí.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal.—Juan Bennasar, secretario.

Núm. 1960.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Acordado en junta de asociados la formacion del reparto vecinal que ha de cubrir el déficit que resulta del presu-

puesto del actual año; se invita á todos los propietarios asi vecinos como forasteros y cuantos perciban utilidades en esta localidad, para que en el término de cinco dias se presenten á la secretaría del mismo Ayuntamiento á recoger las relaciones de que habla el artículo 32 del Reglamento y devolverlas llenados sus huecos en los ocho dias siguientes. Pues que de no hacerlo en el plaza marcado se procederá á lo que marca la ley y el propietario perderá el derecho de reclamacion. Si en la relacion de arrendadores, que los propietarios presenten, no se especifica el nombre, los dos apellidos, apodo si le tuviese y calle y número en donde vive, no se admitirán y se tendrán como no presentadas.

La Puebla 4 setiembre de 1872.—El alcalde, Felipe Serra.—P. A. del Ayuntamiento y Junta municipal.—Agustín Fornari, secretario.

Núm. 1961.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Terminado el repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal y provincial del año económico de 1872 á 1873, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, espirado dicho plazo no tendrán reclamacion alguna.

Escorca 7 setiembre de 1872.—Juan Solivellas, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Cánaves, secretario.

Núm. 1962.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

Debiendo procederse por la Junta municipal de este pueblo á la formacion del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico 1872-73; con arreglo al artículo 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se invita á los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el plazo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la secretaría de dicho cuerpo la relacion personal de las utilidades que por todos conceptos perciben en el distrito; con apercibimiento que de no hacerlo no tendrán derecho á reclamar de agravio segun previene en el artículo 33 de dicho reglamento, cuya observancia se recomendó por la Exma. Comision provincial en circular inserta en el n.º 812 del repetido Boletín oficial.

Puigpuñent 3 de setiembre de 1872.—El presidente, B. Caplloch.—P. A. de la J.—Francisco Vicens, secretario.

Núm. 1963.

JUNTA MUNICIPAL de Manacor.

Debiendo de procederse á girar el reparto para cubrir el déficit del presu-

puesto municipal y cuota provincial correspondiente al servicio del presente año económico, segun lo prescrito en la ley de 23 de febrero de 1870, y en la municipal vigente, esta Junta ha acordado invitar, como lo efectua, así á los vecinos como á los forasteros sujetos á dicho reparto, á que se sirvan recoger, de la Secretaría de la municipalidad, el estado de que trata el artículo 32 del reglamento para la aplicacion de la citada ley del 23 de febrero y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á dicha oficina en el término de ocho dias, á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que de no presentarlo en el plazo señalado ni solicitar se le estienda á su nombre, esta Junta municipal, ateniéndose á los datos que posea, fijará por si las utilidades imponibles; quedando los interesados sin derecho á reclamar de agravio.

Manacor ocho setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—El presidente, Lorenzo Caldentey —P. A. de la Junta municipal.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1964.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de La Puebla durante los meses de enero febrero y marzo del actual año.

(CONCLUSION.)

Sesion del 25.

Leida la anterior y aprobada se leyeron los Boletines oficiales y despues de enterados se acordó su cumplimiento.

Presentó el Sr. Alcalde la carta de pago del segundo semestre á la Diputacion del recargo provincial manifestando haberse cubierto de los adelantos de varios contribuyentes y de los arrendatarios y 5100 rs. que ha tomado á prestamo gravoso, habiendo comisionado para dicho pago al Secretario de este Ayuntamiento acordándose abonarse las dietas de costumbre del capitulo de imprevistos y habiéndose presentado un recibo de las dietas devengadas por el planton y en su vista se acordó debia pagarse en partes iguales de bolsillo propio de los individuos del Ayuntamiento.

Sesion del dia 3 marzo.

Aprobada la anterior se dió lectura á los Boletines oficiales acordándose dar á ellos su debido cumplimiento.

La comision revisora de las cuotas municipales dió su dictamen no ofreciéndole reparo alguno queden aprobadas y el Ayuntamiento tambien las dió por aprobadas.

Se acordó pagar del capitulo de imprevistos la cantidad de 31 pesetas 19 céntimos importe de efectos de Secretaría.

Sesion del dia 10.

Aprobada la anterior, se dió lectura á los Boletines oficiales acordándose su cumplimiento.

Se acordaron las ternas para la completa renovacion de la Junta pericial.

Sesion del dia 21.

Reunidos conforme marca el artículo 47 de la ley Electoral los señores del Ayuntamiento entrante y saliente y en vista de ser tres los concejales que han obtenido mayoría é igual número de votos se dió la presidencia á D. Juan Socias y Gort que resultó ser el de mas edad y teniendo á la vista los artículos 48 y 49 de la ley municipal vigente se procedió al nombramiento de alcalde conforme marcan los artículos 49 y 50 de la citada ley quedando elegido el señor D. Felipe Serra y no habiéndose alegado nada en contra, ocupó la presidencia y acto seguido se procedió á la eleccion del 1.º y 2.º teniente de alcalde y habiendo varios concejales protestado contra la validez del nombramiento del 2.º teniente por decir no sabia leer ni escribir, el señor Presidente ordenó la lectura del artículo 39 caso 6.º párrafo 2.º de la ley que trata del asunto, y en su vista los señores de la mayoría dieron por bien hecho el espresado nombramiento; pasando en seguida al nombramiento de procurador síndico, quedó elegido el Sr. D. Antonio Serra, acordando despues no nombrar suplente para dicho cargo de regidor síndico.

Mas se acordó el señalamiento de dias y horas para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Sesion del dia 24.

Aprobada la anterior se dió lectura á los Boletines oficiales acordándose dar á ellos su debido cumplimiento.

En cumplimiento de la ley municipal se procedió al nombramiento de las comisiones de obras de policia urbana y caminos, y abastos y mataderos y caminos y torrentes como tambien se acordaron los puestos y categorías que los concejales debian tener.

Se nombraron comisionados para seguir la cobranza del reparto municipal.

Sesion extraordinaria del 31.

Se acordó el nombramiento de los presidentes interinos para las elecciones de diputados á Cortes y compromisarios.

Y habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento en sesion de 1.º del presente extracto se acordó se remitiese al M. I. Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial de la provincia como marca la vigente ley municipal.

La Puebla 2 de setiembre de 1872.—El alcalde.—P. A. del A.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Coronel de Infanteria D. Serafin Olave y Diez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del referido destino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por el decreto que V. M. se ha servido expedir con fecha 9 de los corrientes se destina, entre otros arbitrios, á la amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta del Tesoro, el producto de los bienes embargados en Cuba á los insurrectos é infidentes de providencia de los Tribunales. Esta medida, sin embargo, seria incompleta si no se adoptase otra con respecto á los Bienes embargados por providencia gubernativa.

Hay, en efecto, bienes en esta última situacion, y el Gobierno, por mas que el hecho sea inevitable consecuencia de la insurreccion cubana, no producido por él é independiente de su voluntad, tiene obligacion de someter sus consecuencias á reglas en lo posible fijas y ordenadas. El embargo de bienes á los insurrectos de Cuba es á la vez un medio de asegurar el castigo de los delincuentes; y acto de legítima defensa que la Nacion ejecuta para mantener su integridad; mas por lo mismo conviene que conserve ámbos caracteres, y que no haya razon para calificarle de arbitrario y caprichoso. Con el fin de conseguirlo, parece necesario que se proceda á una revision de todos los expedientes de embargo gubernativo, y que mediante ella se haga la debida distincion entre los casos.

Si los hay tales que en ellos existan pruebas suficientes de delincuencia contra los dueños de los bienes, deben ser sometidos al conocimiento de los Tribunales; y si estos decretan la continuacion del embargo, el propósito queda conseguido con plena seguridad, con la seguridad mas grande de cuantas reconocen las leyes. Cuando las pruebas de criminalidad no sean bastantes, y haya sin embargo fundadas presunciones, el propósito se consigue rodeando á la accion gubernativa de garantías de imparcialidad y de acierto, disponiendo que sus actos no sean definitivos, y evitando que las consecuencias de los que ejecute sean irreparables. Asi sucederá si el alzamiento ó confirmacion de los embargos son decretados por la Autoridad política de Cuba, despues de oír el parecer de una tan respetable corporacion como la Junta de la Deuda mandada crear por el arriba citado decreto.

Con esta medida se pondrá orden y concierto con el hecho mismo de los embargos. Pero necesitándose ademas atender á las consecuencias del hecho, hay que dictar algunas otras medidas.

Es, por ejemplo, indispensable dar alguna regla para apreciar equitativa y justamente la situacion en que quedan los productos de los bienes embargados. Los productos deben entrar como una especie de depósitos en las arcas del Tesoro; pero de-

ben salir de ellas, sea para aplicarlos á la amortizacion de billetes cuando el embargo se confirme por los Tribunales, sea para su devolucion á los dueños de los bienes cuando el embargo se levante por los Tribunales ó por la misma Autoridad gubernativa.

De igual modo debe ser reglamentada y ordenada la administracion y custodia de los bienes gubernativamente embargados. Para ello nada mejor que extender á estos bienes lo ya establecido respecto de los embargados judicialmente, esto es, encargar de su administracion y custodia á la Junta de la Deuda.

El conjunto de estas medidas es, en opinion del ministro que suscribe, suficiente para dar á la accion administrativa la fijeza y rectitud de que siempre debe ir revestida, y que imperiosamente exige la opinion en tan importante y delicado asunto.

Por ello tiene la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de agosto de 1872.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los bienes que estan ó en adelante sean embargados por providencia gubernativa á los insurrectos é infidentes en la isla de Cuba, serán administrados por la Junta de la Deuda del Tesoro, creada por decreto de 9 de este mes.

Art. 2.º La administracion de estos bienes será llevada por la Junta con sujecion á las bases prescritas en el art. 15 del mismo decreto para la de los bienes embargados por providencia de los Tribunales.

Art. 3.º Los bienes gubernativamente embargados se clasificarán en dos categorías.

La primera comprenderá los de personas que estén en la insurreccion ó de cuya complicidad con los insurrectos haya pruebas bastantes.

La segunda comprenderá los de personas de cuya complicidad con los insurrectos no haya pruebas bastantes, aunque haya presunciones fundadas.

La clasificacion será hecha por la Junta aprobada por el Gobernador superior civil, con audiencia de los interesados si la pidieren.

Art. 4.º Hecha la clasificacion de los bienes, el Gobernador superior civil pasará á los Tribunales correspondientes los datos relativos á los dueños de los bienes comprendidos en la primera categoría.

Si los Tribunales confirmaran el embargo, seguirán los bienes administrados por la Junta. Si le alzarán, se devolverán los bienes á sus dueños.

Art. 5.º Respecto de los bienes comprendidos en la segunda categoría, el Gobernador superior civil dispondrá que la Junta revise los expedientes; y oído su parecer, asi como las reclamaciones de los interesados, decretará la continuacion ó alzamiento de los embargos.

Art. 6.º Cuando decrete la continuacion, el Gobernador superior civil dispondrá que sigan abiertos los expedientes, á fin de llevar á ellos cuantos datos se adquieran sobre la inocencia de los dueños de los bienes ó su complicidad con la insurreccion.

La misma autoridad, con audiencia de

la Junta y examinadas las reclamaciones que hubieren hecho los interesados, decidirá que pasen á la primera categoría los bienes de que trata este artículo, y remitirá los expedientes á los Tribunales siempre que se hayan adquirido pruebas suficientes de la criminalidad de los dueños.

Art. 7.º Los expedientes gubernativos sobre desembargos que estén pendientes de resolucion se unirán á los de embargo de los bienes respectivos, y se someterán á la clasificacion y revision de que hablan los artículos 3.º y 5.º

Del mismo modo se unirán, á fin de ser tramitadas con ellos, á los expedientes de embargo, las solicitudes de desembargo que se hagan en lo sucesivo.

Art. 8.º Los embargos que en adelante se decreten, serán inmediatamente pasados á los Tribunales, si el Gobernador superior civil, oyendo á la Junta, estimare que hay pruebas bastantes respecto á la criminalidad de los dueños de los bienes.

Cuando no sean pasados á los Tribunales, se observará en cuanto á ellos lo prevenido en el art. 5.º

Art. 9.º El Gobernador superior civil tomará las medidas convenientes para que la Junta se encargue, en cuanto está instalada, de la administracion de los bienes embargados por providencia gubernativa.

Art. 10. La Junta entregará mensualmente en las arcas del Tesoro los productos que recaude de estos bienes.

Art. 11. Los productos de los bienes correspondientes á la primera categoría, cuyo embargo sea confirmado por los Tribunales, serán aplicados á la amortizacion de billetes, con arreglo al decreto de 9 de este mes; y para ello entrarán de nuevo en poder de la Junta, si esta los hubiera entregado al Tesoro.

Art. 12. Los demas productos serán devueltos á los dueños de los bienes ó á sus herederos en los siguientes casos:

Los de bienes de la primera categoría, cuando los Tribunales llamados á conocer con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 8.º decreten el alzamiento del embargo por falta de méritos para proceder contra los dueños.

Los bienes de la segunda categoría, cuando el Gobernador superior civil disponga el alzamiento del embargo conforme al artículo 5.º

Art. 13. La Junta redactará una instrucion para llevar á efecto lo prevenido en este decreto, y la someterá á la aprobacion del Gobernador superior civil. Si este la aprueba, se pondrá en vigor desde luego y sin perjuicio de la resolucion que sobre ella se adopte por el Ministerio de Ultramar, al que será remitida por su definitiva aprobacion.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes sobre bienes embargados en Cuba por providencia gubernativa en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

(Gaceta del 1.º de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.